



Al Despacho de la señora Juez, informando que el señor Raúl Blanco Mantilla presenta solicitud de exoneración de cuota alimentaria, pasa para resolver. Bucaramanga, 19 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2015-00602-00
EXONERACION A CONTINUACION DIVORCIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante correo electrónico recibido el 12/05/2022, el señor Raúl Blanco Mantilla, presentó solicitud de exoneración de cuota.

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACION DE DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAUL BLANCO MANTILLA, en contra de ANA DELIA REYES SIERRA.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisble la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts. 75, 82, 84, 114 numeral 2 y 290 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. El inciso tercero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por medio “del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, señala:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”



Teniendo en cuenta la norma en cita, deberá acreditar el envío concomitante de la demanda a la señora Ana Delia Reyes Sierra.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA A CONTINUACION DE DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAUL BLANCO MANTILLA, en contra de ANA DELIA REYES SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Solicitar al archivo el expediente contentivo del proceso de Divorcio adelantado por la señora Ana Delia Reyes Sierra.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar una vez consultada la página SIRNA de la Rama Judicial a la abogada CARMEN ELISA ZAPATA ARAQUE, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.934.282 y portadora de la T.P. 225.844 del C.S. de la J. y canal digital carmenaliza@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 20 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 055 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria